



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (1286-2025) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se modifica el artículo 4.4.3.2.1 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente al establecimiento de una excepción, por razones sociales, a algunas naves y artefactos navales que realizan transporte de hidrocarburos en el Litoral Pacífico colombiano”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO (E)

En uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas Colombianas.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, atribuyen al despacho del Director General Marítimo las funciones de: *“Dirigir las actividades de la Dirección General Marítima y el funcionamiento de sus dependencias y personal con sujeción a la Ley, los decretos y reglamentos”*; así como *“Vigilar el cumplimiento del presente decreto y normas concordantes y firmar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones”*.

Que mediante la Resolución 022 del 25 de enero de 2013 (Compilada en el REMAC 4), la Dirección General Marítima estableció medidas aplicables a todas las naves y artefactos navales de bandera colombiana y extranjera que realicen operaciones de transporte de hidrocarburos a granel en áreas bajo jurisdicción de DIMAR.

Que mediante la Resolución 109 del 07 de marzo de 2014 se establecieron una serie de medidas especiales relacionadas con las naves y artefactos navales que realizan transporte de hidrocarburos en el Litoral Pacífico Colombiano. En ella se dispuso excepcionar del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 022 de 2013, por razones

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

sociales, a algunas naves y artefactos navales, siempre y cuando realicen transporte de hidrocarburos livianos tales como gasolina y/o ACPM, para abastecer de combustible a las plantas de generación eléctrica de las poblaciones que se encuentran ubicadas en el Litoral Pacífico.

Que en el litoral Pacífico, las naves y artefactos navales catalogadas como tanqueros, además de transportar hidrocarburos livianos tales como gasolina y/o ACPM, para abastecer a las plantas de generación eléctrica de las poblaciones dada la carencia de infraestructura; también lo hacen para abastecer las bases de la Armada Nacional que se encuentran ubicadas en dicho litoral.

Que en atención a lo anterior, es necesario exceptuar del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución 022 de 2013 (Compilada en el REMAC 4), por razones sociales y de seguridad nacional, a algunas naves y artefactos navales, siempre que realicen transporte de hidrocarburos livianos, tales como gasolina y/o ACPM, para abastecer de combustible a las plantas de generación eléctrica de las poblaciones y a las bases de la Armada Nacional que se encuentran ubicadas en el Litoral Pacífico.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3° determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4 “Actividades Marítimas”, lo concerniente al transporte de hidrocarburos en el litoral pacífico colombiano.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 135 de 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar el artículo 4.4.3.2.1 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, en lo concerniente al establecimiento de una excepción a algunas naves y artefactos navales que realizan transporte de hidrocarburos en el Litoral Pacífico colombiano.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo (E);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 4.4.3.2.1 del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, en el sentido de incluir dos (02) motonaves adicionales el cual quedará así:

Artículo 4.4.3.2.1. Excepcionar del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución 022 de 2013 (Compilada en el presente REMAC), por razones sociales y de seguridad nacional, a las siguientes naves y artefactos navales, siempre que realicen transporte de hidrocarburos livianos, tales como gasolina y/o ACPM, para abastecer de combustible a las plantas de generación eléctrica de las poblaciones y a las bases de la Armada Nacional que se encuentran ubicadas en el Litoral Pacífico:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ITEM	TIPO	MATRÍCULA	NOMBRE
1	TANQUERO	MC-01-0542	PACHITO
2	TANQUERO	MC-01-0525	CRISTIAN ANDRÉS
3	TANQUERO	MC-01-0547	MARIO JULIO
4	TANQUERO	MC-01-0523	PUNTA REYES
5	TANQUERO	MC-01-0567	LISMAR
6	TANQUERO	MC-01-0696	EL PETROLERO
7	TANQUERO	MC-01-0675	NORTH WEST I
8	TANQUERO	MC-01-0675	NORLA
9	TANQUERO	MC-01-0670	DON ELI
10	TANQUERO	MC-01-0498	LOS CHILINGOS
11	TANQUERO	MC-02-0612	BRUJA DEL MAR
12	TANQUERO	MC-01-0302	NUEVA OLA
13	ARTEFACTO NAVAL	CP-01-013	PANGON UNO
14	ARTEFACTO NAVAL	CP-01-001/78	PANGON DOS
15	ARTEFACTO NAVAL	CP-02-0601	HIDROCARBUROS DE OCCIDENTE
16	ARTEFACTO NAVAL	CP-01-002	XIOMARA
17	TANQUERO	MC-02-536	DON MAURICIO
18	TANQUERO	MC-01-0734	ESTRELLA DEL NORTE
19	TANQUERO	MC-01-0569	RIO DAGUA

Parágrafo. En caso de que se pretendan utilizar las naves y/o artefactos navales materia del presente artículo en actividades de suministro de

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - [@DimarColombia](#)

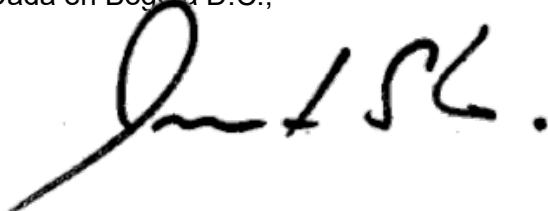
hidrocarburos a otras naves y/o artefactos navales (bunkering), éstas deberán dar total cumplimiento a lo establecido en el anexo No. 39, dispuesto en el presente REMAC.

ARTÍCULO 2º. Incorporación. La presente resolución modifica el artículo 4.4.3.2.1 del REMAC 4 “Actividades Marítimas” y se entiende incorporada al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

ARTÍCULO 3º. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,



Almirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**
Director General Marítimo (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - [@DimarColombia](#)